



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 063 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 06 MAR. 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Reporte N° 244 -2026-GRJ-ORAJ, de fecha 06 de marzo del 2026; la Opinion Legal N° 21-2026-GRJ-ORAJ-TCC, con fecha 06 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 123-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 05 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 536-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 05 de marzo de 2026; Carta N° 0037-2026-CAA, con fecha de recepción 05 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 008-2026-CAA, con fecha 05 de marzo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 112-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 04 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 177-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 03 de marzo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

*“Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*

*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 10281195
EXP. N° 06284270



Gobierno Regional Junín



*"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

*"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*

*"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia de expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*

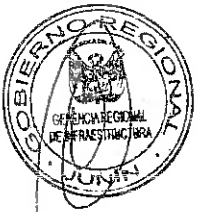
(...)

*"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*

*"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo éste, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";*

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO SAM, suscribieron el Contrato N° 051-2025/GRJ/ORAF de fecha 01 de abril del 2025, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN" con CUI N° 2245085, por el monto de S/ 87,746,857.06 (Ochenta y Siete Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 06/100 Soles), por el plazo de 630 días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 177-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 03 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Estudios, concluye que la ejecución de la obra en mención, con un plazo de ejecución de 40 días calendarios y por un presupuesto adicional de Obra N° 01, asciende a un monto total de S/. 682,575.76 (Seiscientos Ochenta y Dos mil Quinientos Setenta y Cinco con 76/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia del 0.78% y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma S/. 682,706.70 (Seiscientos Ochenta y Dos mil Setecientos Seis con 70/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 0.78%. Por lo cual la incidencia del Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01 es de -0.00015%. El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 se encuentra deflactado al mes de Octubre del 2024. Por lo señalado la Sub Gerencia de Estudios del





Gobierno Regional Junín



Gobierno Regional de Junín, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, aprobado por la Supervisión, en el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, de conformidad con las funciones y competencias de esta Sub Gerencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 112-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 04 de marzo de 2026, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO – JUNIN", con CUI N° 2245085 , ejecutado por la modalidad de Contrata, por el plazo de 40 días calendario, el presupuesto del adicional de obra N° 01, deflactado al mes de octubre de 2024, con presupuesto del adicional N° 01, por el monto de S/ 682,575.76 con una incidencia de 0.78% y con un deductivo vinculante de -S/ 682,706.70 con una incidencia de -0.78%, y con un monto total de -S/ 130.94 y una incidencia de -0.00015%;

Que, mediante Informe Técnico N° 536-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 05 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; en referencia a la Carta N° 0037-2026-CAA y al Informe Técnico N° 008-2026-CAA, suscrito por el Coordinador de Obra; emite la procedencia y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

**IV. ANÁLISIS:**

(...)

**5.1. DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**

El presupuesto del Adicional de obra N° 01 asciende a la suma de S/. +682 575.76 seiscientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco con 76/100 soles, con una incidencia de 0.78 % y el Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de S/. – 682,706.70 seiscientos ochenta y dos mil setecientos seis con 70/100 soles, con una incidencia de -0.78 % obteniendo una variación de S/. 130,94 ciento treinta con 94/100 soles del presupuesto contratado, y una incidencia de (-) 0.00015 %

**5.2. DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:**

El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 el porcentaje de incidencia es de (+) 0.78% y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 el porcentaje de incidencia de (-) 0.78%. Por lo cual el porcentaje de incidencia del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 es de -0.00015%, el cual se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA	MONTO NETO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO
1	ADICIONAL N°01	S/. 682,575.76	+0.78%	-0.00015%
2	DEDUCTIVO N°01	S/. 682,706.70	-0.78%	

**5.3. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:**

El Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 corresponde (40) días calendario, el cual está sustentado mediante su cronograma de ejecución Valorizado, Gantt y Pert Cpm y que se mostrara adjunto al Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.



Gobierno Regional Junín



**5.4. DEL PRESUPUESTO PARA EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01:**

En cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en donde nos indica: Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor, del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Es así que para la prestación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, No requiere asignación de recursos para su ejecución, debido que el deductivo N° 01 (S/ 682,706.70) es mayor al adicional N° 01 (S/ 682,575.76), teniendo un monto de S/130.94 a favor de la entidad, tal como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL N°01	S/. 682,575.76	+0.78%
DEDUCTIVO N°01	S/. 682,706.70	-0.78%
<b>TOTAL</b>	<b>-S/130.94</b>	<b>-0.00015%</b>

**VI. CONCLUSIONES:**

- 6.1. Adicional de obra N° 01 asciende a la suma de S/. +682,575.76 seiscientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco con 76/100 soles, correspondiéndole una incidencia de 0.78 % y el Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de S/. - 682,706.70 seiscientos ochenta y dos mil setecientos seis con 70/100 soles, correspondiéndole una incidencia de -0.78 % obteniendo una variación de S/. 130,94 ciento treinta con 94/100 soles del presupuesto contratado, y una incidencia de (-) 0.00015 %; no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución, al no exceder el 15.00% establecido en el RLCE.
- 6.2. En cumplimiento a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 112-2026-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 04 de marzo del 2026, el Ing. Frank Gonzales Quispe – Gerente Regional de Infraestructura, RESUELVE, Aprobar, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN" CON CUI N°2245085, ejecutado por la modalidad de Contrata, por el plazo de 40 días calendarios, el presupuesto del adicional de obra N°01 deflactado al mes de octubre del 2024, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA	MONTO NETO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO
1	ADICIONAL N°01	S/. 682,575.76	+0.78%	-0.00015%
2	DEDUCTIVO N°01	S/. 682,706.70	-0.78%	

- 6.3. El plazo para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 son 40 días calendarios.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 123-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 05 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y





Gobierno Regional Junín



SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN" con CUI N° 2245085, con un plazo de ejecución de 40 días calendarios y por un presupuesto adicional de Obra N° 01, asciende a un monto total de S/. 682,575.76 (Seiscientos Ochenta y Dos mil Quinientos Setenta y Cinco con 76/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia del 0.78% y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma S/. 682,706.70 (Seiscientos Ochenta y Dos mil Setecientos Seis con 70/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 0.78%. Por lo cual la incidencia del Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01 es de 0.00015%. El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 se encuentra deflactado al mes de Octubre del 2024. Por lo expuesto EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, aprobado por la Supervisión, en el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, de conformidad con las funciones y competencias de esta Sub Gerencia;

Que, mediante Reporte N° 244-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 06 de marzo del 2026, suscrito por la Abog. Enna M. Bonilla Perez, directora regional de asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 21 -2026-GRJ/ORAJ-TCC de fecha de emisión 06 de marzo de 2026, en el que se concluye:

"...Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, de fecha 05 de marzo del 2026, se emite el Opinión legal N°21-2026-GRJ-ORAJ suscrito por la Abg. Telly Camposano Castillo, sobre del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, haciendo mía dicha información, por lo que señalo lo siguiente:

"... 3.1. En ese sentido, cuenta con los informes técnicos positivos y legales del Supervisor de Obra, también cuenta con el sustento técnico legal del área usuaria, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y con el informe técnico, legal positivo de la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo áreas técnicas, bajo el principio de confianza y por función, se determina continuar con el trámite administrativo para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N.º 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN" con CUI N° 2245085. El Adicional de Obra cuenta con un presupuesto de S/ 682,575.76 (incidencia de +0.78%) y el Deductivo Vinculante asciende a -S/ 682,706.70 (incidencia de -0.78%), resultando en una incidencia acumulada neta de -0.00015%.

3.2. Posteriormente, se recomienda, remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional para que se inicie el deslinde de responsabilidades, por la deficiencia en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico:

- Siendo los posibles responsables: Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante – Jefe de Proyecto y Arq. Rojas Lazo Omar – Evaluador de Proyectos, quienes aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 834-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de noviembre del 2024 (...)

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante informe Técnico N° 177-2026-GRJ/GRI/SGE





Gobierno Regional Junín



de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 112-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica *"De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad"*, y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es negativo, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN" con CUI N° 2245085, según el sustento contenido



Gobierno Regional Junin



en el Informe Técnico N° 536-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 112-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 01	S/ 682,575.76	0.78%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. 682,706.70	-0.78%
<b>TOTAL</b>	<b>-S/ 130.94</b>	<b>-0.00015%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todos los antecedentes administrativos y actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; y a la Procuraduría Pública Regional para que proceda conforme a sus atribuciones y determine el inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes, por haberse aprobado con deficiencias el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO EN LA CIUDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN" con CUI N° 2245085. Siendo los posibles responsables: Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante – Jefe de Proyecto y Arq. Rojas Lazo Omar – Evaluador de Proyectos, quienes aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 834-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de noviembre del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra (CONSORCIO EDUCATIVO SAM – Representado por el Sr David Prudencio Aquino), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISOR – Representado por el Sr. Jorge Luis Bisbal Villanueva), la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.

**ARTÍCULO QUINTO.: NOTIFICAR** la presente Resolución, al CONSORCIO EDUCATIVO SAM, al CONSORCIO SUPERVISOR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
La Secretaria General que suscribe. Certifica que la presente es copia fiel de su original.

CFC Mariana Liz Quispe Salas  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HYO. C 9 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)